

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informado que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 654 del 26/03/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, junio 10 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Cámara De Comercio de Bucaramanga, de confinamiento por lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **CALZADO SARALUC**, matrícula 429619 del 2019/04/10, ubicado en la calle 57 A # 43 A W - 43 Barrio Estoraque Bucaramanga, de propiedad del demandado **VILLAMIZAR RANGEL MARTHA JUDITH** quien se identifica con cedula número 37.545.526. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez”, en tal evento designese como secuestro a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504, correo electrónico carlos.villamizar@gmail.com, teléfono 3154914297-6323815 a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestro haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



VIC
JUEZ - JUZGAD
BI

ATA
E LA CIUDAD DE
ER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14df48b26124251fbdc0d101f19719ab4909ebef82b3e18edfa63d2d8ad0b3

Documento generado en 10/06/2021 03:15:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>